

NOTA A DESPACHO. Popayán, 29 de octubre de 2020.- En la fecha paso a la mesa de la señora juez el presente asunto, informando que se hace necesario requerir a la parte demandante para que realice las diligencias para la vinculación del demandado señor Guillermo Eduardo Varona Ibarra al presente proceso. Sírvase proveer. -

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán - Cauca, treinta (30) de octubre de dos mil Veinte (2020)

Proceso: Fijación Cuota Alimentaria
Radicación: 19001-31-10-001-2020-00072-00

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación se observa que, al interior del proceso de la referencia, mediante providencia de fecha 9 de marzo de 2020, se admitió la presente demanda y hasta la fecha la parte demandante aún no ha realizado las diligencias para efectos de vinculación al proceso del señor GUILLERMO EDUARDO VARONA IBARRA en calidad de demandado.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que en el menor termino posible aporte el recibo de pago transcrito en la oficina judicial del arancel y de cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto antes referenciado, en relación efectuar las diligencias pertinentes para la notificación personal del señor GUILLERMO EDUARDO VARONA IBARRA en calidad de demandado, con el fin de lograr el impuso del proceso.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

DISPONE

Primero. REQUERIR a la parte demandante por intermedio de la estudiante de consultorio jurídico DIANA NATALIA ORTEGA ERAZO, para que en el menor

termino posible aporte el recibo de pago transcrito en la oficina judicial del arancel y de cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto antes referenciado, en relación efectuar las diligencias pertinentes para la notificación personal del señor GUILLERMO EDUARDO VARONA IBARRA en calidad de demandado, con el fin de lograr el impuso del proceso; diligencias que deben efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020.

Segundo: PERMANEZCA el expediente en secretaria a la espera del cumplimiento de la carga que le corresponde a las partes y relacionada en el numeral anterior.

Tercero. - Notifíquese este proveído atendiendo lo dispuesto en el art. 9° del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/Consuelo Ordoñez

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1908b859cd87cfd79b449bba5e9ab19f6b01956b4ecfe964da00fafffd46e679
Documento generado en 30/10/2020 11:09:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>